

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 25 de julio de 2023

Radicado No. 2021-00175

Teniendo en cuenta que los demandados se notificaron personalmente a través de su correo electrónico (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022) (*archivos digitales Nos. 05 y 16*) quienes en el término de traslado guardaron silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP
3. AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.
4. CONDENAR en costas a los demandados teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 20.000.000. Líquidense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ